



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 00418 00

Clase de Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y/o Proceso Especial Ley 1561 de 2012.
Demandante(s): José de Jesús Jiménez Díaz y María Mercedes Jiménez Díaz.
Demandado(a): Libia Vieira de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Danilo Vieira Barbudo y Demás Personas Indeterminadas.

Téngase en cuenta que los demandados **LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, DANILO VIEIRA BARBUDO**, así como las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quedaron notificados del auto admisorio de la demanda el **24 de abril de 2023** (num. 55, e.d., a través de curador *ad-litem*, **Dra. Flor María Garzón Canizalez**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P., y quien de manera simultánea corrió el traslado respectivo conforme el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (num. 58, e.d.).

Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandante no hizo uso del traslado de la contestación de la demanda ni de las excepciones formuladas por la curadora *ad litem* que representa los intereses del extremo demandado, guardando silencio.

Asimismo, téngase en cuenta el **dictamen pericial** aportado por la parte demandante para los fines pertinentes (num. 57, e.d.), suscrito por el perito JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE, así como la constancia de pago de los gastos de curaduría por el monto de \$250.000,00, realizados a la auxiliar de la justicia (fl. 43, num. 57, e.d.).

Obren en el expediente las comunicaciones remitidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CASTATRO, y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (num. 53, 54, y 56, e.d.).

Por otra parte, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** prevista en el artículo 375 del C.G.P., para tales efectos, se señala fecha para el día 19 del mes de SEPTIEMBRE del año **2023**, a la hora de las 08:00 AM.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5°, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta a las partes para que tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre con debido respeto.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Por último, se pone de presente a la parte demandante (apoderado y demandante, curador y perito), que el día y hora programada en esta misma providencia deben estar de forma presencial en el inmueble objeto de usucapión, a efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia de inspección dispuesta en el numeral 9 del canon 375 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc93b9cb4709a14a94a3ccf8add0d4d954813a7d31e2cb96b4af0c9101866203**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>